

DECRETO No. 483 2018 19 NOV. 2018

“Por medio del cual se modifican los artículo 1 y 2 del Decreto 414 de 2013, por medio del cual se modificó el Reglamento Interno de Cartera contenido en el Decreto 165 de 2008”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el art. 209 de la Constitución Política, y el decreto departamental No. 414 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 414 de 2013, referente al Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, se establece que los procesos de cobro administrativo coactivo en relación con las obligaciones tributarias vencidas a favor del fisco Departamento de Bolívar y los procesos de jurisdicción coactiva que deban adelantarse por el Tesorero Departamental, en relación con las demás obligaciones fiscales a favor del Departamento de Bolívar, deberán sujetarse a la normatividad prevista en este decreto.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 414 de 2013, referente al funcionario competente, se estableció que el funcionario competente para adelantar los procesos de cobro coactivo en relación con las obligaciones tributarias vencidas a favor del fisco Departamento de Bolívar, es el Profesional Universitario (Cobro Coactivo) Código 219 Grado 05 Adscrito a la Secretaria de Hacienda – Dirección Financiera de Ingresos, o por el funcionario responsable de la instancia y/o dependencia que cumpla funciones de cobro coactivo o por el funcionario en que el Gobernador delega esta competencia.

Que posteriormente, con la expedición del Decreto 58 del 3 de febrero de 2017, por medio del cual se ajusta y adopta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal de la Gobernación de Bolívar, se estableció como una de las funciones esenciales del Director del Fondo Territorial de Pensiones “Desarrollar el cobro persuasivo y coactivo de acuerdo a los requerimientos exigidos por ley”.

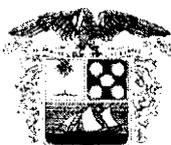
Que por lo anterior, se hace necesario modificar los artículos 1 y 2 del Decreto 414 de 2013, con el fin de especificar y aclarar que los procesos administrativos de cobro coactivo de cuotas partes pensionales que debe adelantar la Gobernación de Bolívar debe sujetarse al Reglamento Interno de Cartera contenido en este decreto, y adicionalmente que el Funcionario competente para adelantar los procesos administrativos de cobro coactivo de cuotas partes pensionales es el Director del Fondo Territorial de Pensiones, quien será el funcionario Ejecutor del recaudo de esa cartera.

Por lo anterior,

DECRETA

PRIMERO: Modifíquese el artículo 1 del Decreto 414 de 2013, referente al Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, el cual quedará con el siguiente texto:

Artículo 1°. Reglamento Interno del Recaudo de Cartera.



Conforme a esta normatividad se sujetaran los procesos de cobro administrativo coactivo en relación con las obligaciones tributarias vencidas a favor del fisco Departamental de Bolívar, con las obligaciones por cuotas partes pensionales vencidas a favor del Departamento de Bolívar y los procesos de Jurisdicción Coactiva, que deban adelantarse por el Tesorero Departamental, en relación con las demás obligaciones fiscales a favor del Departamento de Bolívar.

SEGUNDO: Modifíquese el artículo 2 del Decreto 414 de 2013, referente al Funcionario Competente, el cual quedará con el siguiente texto:

Artículo 2°. Funcionario Competente.

El funcionario competente para adelantar los procesos de cobro administrativo coactivo en relación con las obligaciones tributarias vencidas a favor del fisco Departamental de Bolívar, es el Profesional Universitario (Cobro Coactivo) Código 219 Grado 05 Adscrito a la Secretaria de Hacienda – Dirección Financiera de Ingresos, creado mediante Decreto No. 791 de 2012 o por el funcionario responsable de la instancia y/o dependencia que cumpla funciones de cobro coactivo o por el funcionario en que el Gobernador delega esta competencia.

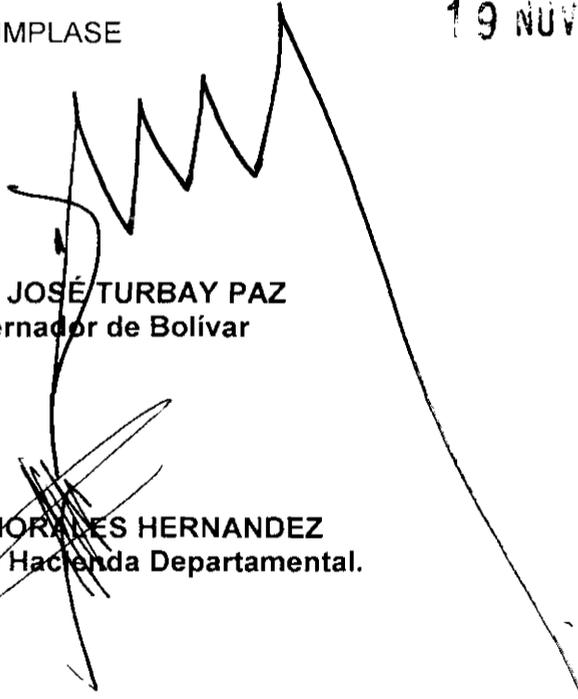
El funcionario competente para adelantar los procesos de cobro administrativo coactivo en relación con las cuotas partes pensionales vencidas a favor del Departamento de Bolívar, es el Director Financiero 009-02 Adscrito a la Secretaria de Hacienda - Dirección Fondo Territorial de Pensiones, quien será el Funcionario Ejecutor para los mismos efectos.

TERCERO: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

19 NOV. 2018

Dado en Cartagena de Indias, a los


DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar


RAFAEL MORALES HERNANDEZ
Secretario de Hacienda Departamental.


V. Bo. Dra. Mariana Trucco de la Hoz.
Secretaría Jurídica.
Gobernación de Bolívar.

Pyto: Xenia Luz Amin Rada.
Asesora Externa.

